



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo hipotecario
RADICACIÓN : 630014003005-**2023-00617-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual una vez revisada se observa que cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho accederá a ello, así como el levantamiento de la medida de embargo de inmueble hipotecado.

Cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago parcial de la obligación quedando al día en la misma, presentado por la apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2023-00617-00**, por el pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés N° 90000052803, 8719777, SIN NÚMERO suscrito el 9 de octubre de 2019 y SIN NÚMERO suscrito el 14 de febrero de 2015, quedando al día hasta el 01 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles materia de hipoteca, esto es, los predios urbanos ubicados en la CL 50 # 53 - 70 VERDU PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I - APTO 506 TORRE 2 y PQDRO 129 STNO TORRE I II Y III de la ciudad de Armenia Quindío, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-224096 y 280-223910; medida decretada mediante auto del



22 de noviembre de 2023 y comunicada con el oficio N° 1407 del 11 de diciembre de 2023, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a desglose de documentación por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41935537046836471f96cf308af213ca38aa2d8af7c1d1026b4b7f1a6d7d03e3**

Documento generado en 22/04/2024 10:41:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>